

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 23 de Mayo de 1890.

Número 118.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 23.—NTRA. SRA. DE LA LUZ.—San Desiderio ob. y mr; santos Epitacio y Basileo mrs. LA APARICIÓN DE SANTIAGO APOSTOL.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Policía. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Acuerdo.

Marina. Movimiento marítimo.

Poder Judicial. Sesión.—Minutas.

Administración Judicial. Edictos.—Depósitos judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

Vista la renuncia que ha presentado el señor don Bernardino Alvarado, del cargo de Gobernador de la Comarca de Puntarenas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar en su reemplazo á don Juan Félix Bonilla, con el sueldo legal.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El señor Presidente de la República

ca

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro Villalobos para Comandante del Cuerpo de Policía de la Ciudad de Alajuela, con el sueldo mensual de \$ 80 ochenta pesos, en reemplazo de don León Zeledón.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptar la renuncia presentada por el señor don Agustín Gutiérrez, del cargo de Administrador de la Aduana de Puntarenas.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

PUNTARENAS.

20 de Mayo.

Hoy á las 11 a. m. se dió á la vela para Boston la barca N. A. "Moravia."—Cargada con 376½ toneladas de palo mora, 52 toneladas de cocobola y despachada por la Compañía de Agencias.

22 de Mayo.

Anoche á las 11 fondeó el vapor "Colima," procedente de San Francisco y escalas.—Pasajeros: Joaquín García, B. Guadamuz, C. Cascante, J. A. Fernández, H. Portocarrero, D. Ardón y J. Ayala.—Carga: 1505 bultos mercaderías: 7 sacos y 4 paquetes correspondencia.—Ninguna novedad.

LIMÓN.

22 de Mayo.

Ayer á las 2 y 30 p. m. zarpó para New Orleans, el vapor "Hispania," sin pasajeros.—Carga: 12599 racimos bananas.—Correspondencia: 3 sacos. Despachado por Mr. M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Plena á la una y media de la tarde del doce de Mayo de mil ochocien-

tos noventa, con asistencia de los señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo), Carranza Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Serrano y León Páez.

Presidió el primero.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta del cinco del mes en curso, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se acordó archivar la nota del señor Ministro de Justicia en que participa haber rendido la garantía de ley los Licenciados don Ricardo Jiménez, don Ramón Carranza, don Benito Serrano y don Francisco María Fuentes, los tres primeros para ejercer la Magistratura y el cuarto las funciones de Notario Público.

Art. 3º.—Se acordó asimismo archivar el telegrama del señor Gobernador de la provincia de Cartago en que da cuenta de haber dado posesión á don Francisco María Peña, del cargo de Juez de 1ª instancia interino de la citada provincia.

Art. 4º.—Se aceptó la excusa presentada por el Licenciado don Rafael Chacón para servir el cargo de Juez 1º civil en primera instancia, interino, de esta provincia, por los días que faltan para terminar el presente período judicial y el mismo cargo, en calidad de propietario, para el próximo, y se nombró Juez interino en su lugar, al Pasante de Derecho don José María Zumbado, y se comisionó al señor Presidente de este Tribunal para recibir al últimamente nombrado el juramento de ley.

Art. 5º.—Se aceptó á don Francisco María Peña su renuncia del Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago, para el cual fué nombrado internamente, y de la Secretaría del mismo, y se nombró en su reemplazo, con el primer carácter á don Joaquín Oreamuno, y se comisionó al señor Gobernador de aquella provincia para recibirle el juramento de ley.

En este acto entró el Magistrado Argüello á la sesión.

Art. 6º.—Tomado en consideración el oficio del Alcalde primero de la ciudad de Heredia, don Jacinto Trejos, en que manifiesta que por ser sobrino del Magistrado Trejos, el Juez de primera instancia, su superior, opina que él ha cesado en sus funciones y suplica á este Tribunal se sirva darle su opinión respecto á ese punto, se acordó: que se diga á aquél Alcalde que él no se encuentra comprendido en el caso del inciso 2º del artº 26 de la Ley Orgánica de Tribunales, porque los Magistrados no pueden conocer en grado de las resoluciones de los alcaldes.

El Magistrado Trejos no intervino en la discusión y votación del asunto á que se refiere el precedente artículo, por el parentesco que lo liga con el interesado.

Art. 7º.—Tomado en consideración el oficio del Alcalde interino de Barba, don Narciso Lobo, en que solicita autorización para ejercer las funciones de Notario y consulta si puede seguir cartulando en el protocolo del propietario, se acordó autorizar al solicitante para que ejerza el notariado, dentro de los límites de su jurisdicción, y decirle que si puede, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Notariado, cartular en el protocolo del propietario, siempre que al efecto se convenga con éste y que se ponga la razón de que habla el artículo 31 de la misma ley.

Art. 8º.—Se nombró á don José Salazar Acosta, portero del Tribunal Supremo de Justicia, en reemplazo de don Fidelino Monje á quien se le admitió su renuncia.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—José Gregorio Trejos.—Ezequiel Herrera.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Benito Serrano.—C. León Soto. Secretari.

Es conform.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIAN SOTO.

Sala 1ª de Apelaciones de Corte Suprema de Justicia.

Mayo 15 y 16.

1.—En el juicio ordinario sobre deslinde y reivindicación, entre Francisco Gómez Rondón y Carlos H. Sancho, se declaró impedido al Magistrado Jiménez para conocer en el negocio, y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez que debe subrogarle.

2.—En la mortuoria de Víctor Vargas y Mariano Calvo, se confirmó el auto apelado en que se declara la remoción del Albacea testamentario, señor Juan Manuel Vargas Cubillo, con abono de todos sus honorarios, y sin lugar á la solicitud de éste para la convocatoria á junta de interesados; siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.

3.—En el juicio ordinario sobre divorcio, entre Sebastián Matheu y Heloisa Rodríguez, se señalaron nuevamente las doce del día veinticuatro del corriente mes, para recibir la confesión judicial de la demandada.

4.—En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título, entre Juan Solano y Cristóbal Chaves y otro, se citó y emplazó á las partes, para que dentro de tercero día se apersonen ante la Sala de Casación, y se ordenó expedir mandamiento al Alcalde de Aserri para la notificación respectiva.

5.—En la mortuoria de María del Rosario Murillo, se dió audiencia á los interesados acerca de la excusa del Magistrado Herrera, por el término de veinticuatro horas.

Mayo 17.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad del testamento otorgado por la señora María Antonia Jiménez, seguido por María del Rosario Jiménez y otros contra María Eugenia y Juan Jiménez, se ordenó hacer saber á las partes, que el Conjuez don José María Ugalde ha sido designado por la suerte, para reponer al Magistrado Jiménez, y se señalaron las doce del día seis de Junio próximo, para la nueva vista del asunto.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, entre Juan Andrés Díaz y Gabriela Alpizar y otra, se mandó igualmente poner en conocimiento de los interesados, que para subrogar al Magistrado Jiménez, ha sido designado por la suerte el Conjuez Licenciado Ugalde.

3.—Se señalaron las doce del día cuatro de Junio próximo, para la vista de un incidente en la mortuoria de Pedro Avellán y Taboada.

4.—En el juicio ordinario sobre indemnización por expropiación, entre Luis Pacheco Bertora y el Fisco, se dió traslado por seis días al Promotor Fiscal, para que exprese agravios.

5.—En la mortuoria de Francisca Barahona, se ordenó devolver los autos al Juez á quo, para que dicte la resolución que corresponda.

6.—En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre exclusión de unas fincas de un inventario, entre Regina Vargas y la sucesión de Santiago Mesén é Isabel Rojas, se ordenó certificar las piezas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por esta Sala y remitir la certificación al Juzgado de primera instancia para los efectos del artículo 973 Código de Procedimientos.

Secretaria de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 17 de Mayo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Sala Segunda de Apelaciones.

15 y 16.

1.—Se admitió la excusa, hecha por el Pasante don Francisco V. Sáenz, para servir

cargo de defensor de oficio del procesado Sarumino Villalobos, á quien se sigue causó por lesiones, y se nombró en su reposición al Licenciado don Carlos Sáenz.

2.—Se declaró separado al Magistrado señor Trejos del conocimiento de la sumaria instruida en averiguación de delitos cometidos con motivo de la lucha eleccionaria, en la provincia de Cartago.

3.—En la causa seguida contra Miguel Arias, ex-Jefe Político de Santa Bárbara, por abuso de autoridad, y contra Nicolás Orozco, por falso testimonio en la misma, se tuvo por defensor de este último al Licenciado don José Monje Reyes, y se suspendió el acto de la vista del proceso.

4.—Se declaró separado al Magistrado señor Trejos, dándose cuenta en Corte Plena para su reposición, en la sumaria instruida con el objeto de averiguar el autor del hurto cometido en perjuicio de don Joaquín M. Flores.

5.—También se declaró inhibido al mismo señor Magistrado, del conocimiento de la causa seguida contra el Alcalde de Puntarenas, don Felipe Arce Brenes, por detención arbitraria.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreesamiento.

Del Juez del Crimen de esta provincia:

6.—En favor de Juan Ramón Navarro, por amenazas de atentado.

7.—A favor de Jenaro Pinto, indiciado del delito de estafa.

Del Juez del Crimen de Heredia:

8.—En favor de María Peregrina Loa y Argüello, por hurto.

9.—En favor de José Vega, por atribuírsele falsificación de un documento.

10.—En favor de José Hernández Guevara, por amenazas de atentado.

11.—A favor de Félix Rodríguez Cantillano, por ídem.

12.—A favor de Elías Rodríguez, por ídem.

Del Juez del Crimen de Cartago:

13.—En la sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de José Dolores Zúñiga.

14.—A favor de Josefa Vázquez Matamoros, por atribuírsele el crimen de infanticidio.

Del Juez del Crimen de Alajuela:

15.—En la instrucción seguida para averiguar quien lesionó á Juan Bautista Loria.

16.—En la sumaria instruida con objeto de inquirir si hubo complicidad en el envenenamiento de Paulino Guevara.

17.—En favor del ex-Comandante de Policía de Alajuela, don Adolfo Castro, por atribuírsele aplicación de rigor innecesario á don Paul Boley.

18.—Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Heredia, por el cual manda reducir á prisión á José Gabriel Montero, reo de homicidio y lesiones.

19.—Se revocó el auto de sobreesamiento dictado por el Juez del Crimen de Heredia, en favor de José Ledesma, indiciado del delito de amenazas de atentado, y se le ordena ampliar la instrucción.

20.—Se revocó el auto del Juez del Crimen de Guanacaste en que declara prescrita la acción penal contra Gerardo Guzmán, procesado por el crimen de homicidio.

21.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre la sumaria seguida contra Evaristo Chinchilla, por hurto.

22.—Igual trámite se consignó en la instrucción seguida contra Máximo Arce, por hurto de un amillo.

23.—Se absolvió al Licenciado don Melchor Cañas, como Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia, de la demanda de responsabilidad civil que le estableció el señor Vicente Varela Salazar.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 17 de Mayo de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que en el escrito presentado por los señores José Rodó y Fariols y don Inocente Moreno Quesada, el primero como apoderado de Pedro Terrés y Ruiz y el segundo de Jorge Andre y Muller, pidiendo se declare en estado de concurso al señor don Rosendo Elías Salvat, mayor, casado, artesano y de este vecindario, ha recaído la resolución que literalmente dice:—Juzgado segundo Civil.—San José á las dos de la tarde del trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—Por parte á don José Rodó y Fariols y al Licenciado don Inocente Moreno Quesada, en representación de los señores don Pedro Terrés y Ruiz y don Jorge Andre y Muller en virtud de los poderes

que presentan de los cuales deberá tomarse razón y devolverseles: y proveyendo en lo demás que estas partes solicitan sobre que se declare en estado de concurso mercantil á don Rosendo Elías Salvat, fundada esa solicitud en que el señor Elías Salvat ha cerrado su establecimiento de sastrería y ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones. RESULTANDO: que del embargo practicado en bienes del mismo don Rosendo Elías aparece que no tiene bienes suficientes para saldar sus créditos; y que de las mismas diligencias aparece también que se ha ausentado del país dejando abandonada su sastrería sin que persona alguna lo represente.—CONSIDERANDO: que el concurso mercantil tiene lugar cuando un empresario cesa en el pago corriente de sus obligaciones, cuya cesación se trasciende por el hecho de cerrar su negocio como ha pasado con don Rosendo Elías, artículo 85, Ley de Concurso de Acreedores de 3 de Octubre de 1865. POR TANTO: de acuerdo con los capítulos primero al sexto, título tercero de la ley citada y de la número primero de once de Enero de 1881, se declara en estado de concurso mercantil á don Rosendo Elías Salvat; fijase como época de la cesación de pagos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el día de hoy. Publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria y dese conocimiento de ella al Ministerio Público, al señor Registrador de Hipotecas y al Administrador general de Correos, para lo que sea de derecho. Nombrase curador provisional de este concurso al Licenciado don Inocente Moreno, quien comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento. Procédase al secuestro y embargo de todos los bienes que pertenezcan al quebrado, valuándose por peritos de elección del curador los bienes y depositense en persona de honradez y responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente convócase á los acreedores para una Junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día miércoles doce del entrante Junio. Prohíbese el pago y entrega de efectos al quebrado, la cual deberá verificarse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargado de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la casa los que quebrantasen esta prohibición, Los tenedores de prendas y demás acreedores con iguales privilegios no tienen más obligación que la de manifestar las cosas que se hallen en su poder, sin entregarlas corporalmente.

Juzgado segundo civil en primera Instancia de la Provincia de San José. 20 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3.—1.

Juana Cerdas Delgado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de quince años tiene en la finca siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, y el solar cultivado de café, sitos en la villa do Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramón Guzmán; Sur, calle en medio, propiedad de Dolores Badilla; Este, propiedad de Francisco Hidalgo, río en medio; y Oeste, propiedad de la señora Concepción Arroyo; mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, poco más ó menos; y el solar mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen, vale trescientos pesos y fué adquirida por compra al señor Guido Matamoros. Y se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo, dentro de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 19 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3.—1.

El señor don Fulgencio Bonilla y Monje, mayor de edad, sacerdote católico, célibe y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía que se levantase información de posesión de la finca que en seguida se describirá, para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad; la finca se describe así: un solar situado en el barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón; lindante: al Norte, con propiedad del señor Melchor Rodríguez, al Sur, con la Iglesia parroquial del barrio de San Vicente, calle en medio: al Este, con ídem de Félix Vargas; y al Oeste, con ídem de Josefa Fernández, calle en medio, constando de siete metros de frente por setenta metros de fondo, poco más ó menos, adquirida por compra á don Ramón Lizano

y estimada en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días á ejercer sus derechos.

Alcaldía tercera de San José. 21 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Ramón Molina h. Basilio Corrales M.

AVISO.

El señor Presbítero don Belfort Rivas, es albacea testamentario en la mortuoria del Presbítero don Mario Meza Marín, que fué mayor de edad y de este vecindario; tomó posesión del cargo á las dos de la tarde de este día, previo el juramento de ley. Alcaldía 3.—San José, 16 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

A las doce del día nueve de Junio próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en la plaza nueva de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; la casa es esquinera y tiene veinticinco metros, ochenta milímetros de frente con un fondo de siete metros próximamente, dividida en tres piezas; y el solar consta de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros de Norte á Sur y veinticinco metros ochenta milímetros de Este á Oeste, todo poco más ó menos; además hay una galera media agua, construída en dicho solar, como de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente al lado Este por igual fondo, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja, lindante todo: al Norte, calle en medio, con casa de la testamentaria de Cesaria Muñoz; al Sur, casa y solar de la testamentaria de Gertrudis Ramírez; al Este, plaza nueva de la Artillería; y al Oeste, casa y solar de Gregorio Quesada; adquirida esta finca, una parte del solar por herencia que obtuvo el causante de su señora madre María Castro, próximamente la mitad, y el resto del solar con el edificio por compra que hizo el mismo causante á Manuel Antonio Córdoba, con advertencia de que una parte del edificio antiguo y lo demás edificado en el resto del solar, fué construído á expensas del causante; está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento cuarenta y uno, folio quinientos ochenta y nueve, finca número trece mil noventa y siete, asiento uno.—Esta finca pertenece á la sucesión de don Manuel Peraza Castro, y se vende á solicitud de interesados, que son todos mayores, para facilitar la partición, por no poderse dividir con comodidad, y está valorada en la suma de cuatro mil seiscientos veinte pesos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía tercera de San José. 21 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Ramón Molina h.
3. v.—1

Cito y emplazo por el término de noventa días, á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Pilar Barrantes Solís, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Guadalupe, para que lo verifiquen ante esta Alcaldía, donde se tramita la respectiva mortuoria. También hago constar: que el señor Mercedes Barrantes Solís, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de Guadalupe, ha sido nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, cuyo cargo aceptó á la una de la tarde del día de hoy.

Alcaldía tercera de San José. 22 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Ramón Molina h.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad,

Hace saber: que la señora Simona Piedra y Quirós, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, ante este despacho pidió justificación posesoria que por más de diez años tiene de las fincas que así se describen: primera, terreno dedicado á café y caña, constante de ocho áreas, poco más ó menos, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano; y lindante: Norte, con propiedad de don Benito Serrano; Sur y Este, con ídem de Jacinto Jiménez; y al Oeste ídem de Elías Araya, y vale cien pesos. Segunda: terreno de la

misma naturaleza y medida que el anterior, plano; lindante: al Norte, con propiedad de la testamentaria de Alejandro Jiménez, calle en medio: Sur y Este, ídem de Pedro Meléndez; y al Oeste, ídem de Adolfo Cascaete, y vale cien pesos. No tienen gravamen ni carga real, y están situadas en el barrio de San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Se publica el presente, para que todas las personas que se crean con algún derecho que deducir en las fincas de cuya inscripción se trata, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, en el perentorio término de treinta días hábiles, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José. 21 de Mayo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Srio.

3.—1.

El señor Manuel Madrigal y Jiménez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que durante más de veinte años tuvo en unión de su esposa Manuela Valverde y Ureña, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, en el inmueble que se describe así: terreno cultivado de café y potrero, situado en la Concepción del Zapote, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Mora y herederos de Miguel Díaz; Sur, id. de Lorenzo Hernández, Leona Berrocal y Camilo Muñoz, calle en medio: Este, id. de José Madrigal y Mariano Obando, calle en medio; y Oeste, id. de José Madrigal y José Mora. Mide como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Adquirido por compra á Francisco Jiménez, Jesús Silvestre Frutos y José M. Madrigal, hace más de cuarenta años; está libre de gravámenes y vale \$800-00 próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil. San José, 4 de Febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2.

El señor Frutos Murillo y Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de catorce años tiene en la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, constante ésta de 13 áreas, poco más ó menos, lindante: al Norte, con la línea férrea en medio, propiedad de don Pedro Avila; al Sur, calle real de San Vicente en medio, propiedad del finado Torcuato León; al Este, propiedad del solicitante, antes del finado Julián Castro; y al Oeste, calle de San Juan en medio, con propiedad de Juan Mata Jiménez. La casa mide 11½ metros de frente próximamente, por 3½ metros de fondo, tapada con teja, construcción de madera de cuadro y consta de un sólo cañón. No tiene ningún gravamen, vale \$270-00 y fué adquirida por compra á Rafael Ramírez.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil, San José, 19 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia,

Cita á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Gregoria Chavarría y Cervantes, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que se comenzarán á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presenten ante este despacho á deducir sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Carmen Zúñiga y Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en dicha mortuoria y tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día catorce del corriente, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil.—San José 20 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Cito y emplazo á los que tengan derechos á los juicios de sucesión acumulados de Miguel Obando Abarca y Santiago Obando Rivera que fueron mayores de edad, agricultores y vecinos del Zapote de esta jurisdicción, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á hacerlos valer bajo el apercibimiento de ley.—El primer edicto se publicó el quince de Junio anterior.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la Provincia de San José.—20 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya. Srío.

CAMELO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Fallas contra quien he proveído con fecha 13 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Miguel Fallas por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. San José, 13 de Mayo de 1890.

C. ESQUIVEL.

Mauro Alvarez, Srío.

Provincia de Cartago.

Noventa días de término señalo á las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de Joaquín Alfaro Alfaro y Prudencia Rojas Montoya, á la cual he dado hoy principio; y he nombrado albacea provisional á don Lisimaco Camaño, quien ha entrado á ejercer sus funciones, previas las formalidades de ley.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 19 de Mayo de 1890.

ZACS GARCÍA.

Jesús Mata Valle. Antonio Castillo.

En esta fecha he declarado abierta la sucesión de don Manuel Hidalgo Oreamuno, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario; cito á todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, para que en el término de ley, acudan á hacer valer sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil de la Provincia de Cartago. 21 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

VÍCTOR ROBBIO ASSOM, Juez del crimen de la provincia de Cartago,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Sánchez Espinosa, contra quien he proveído con fecha veintiocho de Marzo del corriente año, el auto que literalmente dice: "Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 17 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Sánchez Espinosa, por el simple delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Cartago 21 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán. Prosrío.

VÍCTOR ROBBIO ASSOM, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Meoño Hidalgo, contra quien he proveído con fecha diez y ocho de Abril próximo pasado, el auto que literalmente dice:

Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 17 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Meoño Hidalgo, por el simple delito de esta cometido en perjuicio de los señores Juan F. Rojas Juan Macías y Macario Morales.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—Cartago, 21 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Prosrío.

El señor José María Ramírez Cubero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado, pidiendo justificación de posesión del inmueble que se describe así: potrero y montes, situado en Tucurrique, punto nombrado "Sabanillas", distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, constante todo el terreno, de veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de los herederos del finado Pedro José Solano, quebrada, "Sabanilla" en medio; Sur, río Quebrada Honda en medio, terreno de Manuel Salas; Este, calle en medio, con terrenos de Rosa Prado y don Pascual Sáenz; y Oeste, también con terrenos de don Pascual Sáenz. El terreno descrito vale cuatrocientos noventa pesos, fué adquirido por compra á Félix Suárez. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble en referencia, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 16 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

3 2

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de Heredia,

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Elena Bolaños Chacón, á una junta que tendrá lugar á las once de la mañana del martes diez de Junio entrante, en esta oficina, con objeto de nombrar albaceas propietario y suplente, conocer el inventario y avalúo practicados y manifiesten si están ó no conformes con unos y otros.

Alcaldía única.—Santo Domingo. 20 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Palma y Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del día viernes 30 del corriente, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía 1ª.—Heredia, 12 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo.

Cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de doña Manuela Rodríguez Bolaños de León, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, que deben contarse desde el día diez de Abril anterior en que se publicó el primer edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única constitucional de Santo Domingo.—19 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Ramón Molina L. Basilio Corrales M.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Alejandro Barquero Salas, de calidades expresadas en

el edicto anterior, para que dentro del término legal se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única.—Santo Domingo, 19 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vital Castro, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones graves en perjuicio de don Guadalupe Solórzano, para que en el término perentorio de nueve días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, juzgándosele como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Francisco Sanabria, Prosecretario.

A quienes interese, se hace saber: que se han señalado las doce del día veintinueve del mes en curso, para una junta general de interesados en la mortuoria de Mercedes Montoya García, que fué de este vecindario, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente y digan de inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única.—Atenas, 16 de Mayo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

3.—1.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Vicenta Padilla Trejos, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á deducirlos pues de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda.

A las doce del día de hoy tomé posesión del cargo de albacea provisional en la misma, previo el juramento de ley, el señor Juan Ramón Villalobos de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única.—Atenas, 15 de Marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios de la finada Mariana Camacho Jiménez, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, vengán á hacer valer sus derechos en el juicio á que he dado principio, con apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no se presentan.

Alcaldía única de Grecia, diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Este edicto se publicó la primera vez en la "Gaceta Oficial" número 298 de veintinueve de Diciembre último.

Alcaldía única de Grecia. 21 de Mayo de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

V. N. Bonilla. José Jiménez.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo,

Cito y emplazo á todos los que crean tener derecho en los bienes que por fallecimiento quedaron del señor don José María Saborio Rosiel que fué mayor de setenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, se presenten á este despacho á legalizar los que les correspondan, sujetándose en todo á lo dispuesto por el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles.

También hace saber que la señora doña Francisca Rojas y Alvarado de Saborio, nombrada albacea por el causante, tomó posesión

del cargo, á las diez y media de la mañana del trece de mayo.

Alcaldía única de San Mateo. 16 de Mayo de 1890.

EZEQUIEL ARCE.

Fidel Quesada. Manuel Vargas.

A fin de que digan sobre los inventarios practicados, se convoca á todos los herederos é interesados, en la mortuoria de la señora Liberata Cordero y Venegas, que fué mayor de edad, viuda de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce de día seis de Junio entrante.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela. 16 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Secretario.

3 v 2.

Depósitos Judiciales.

CARLOS ZAMORA, Secretario del Juzgado de primera Instancia de la provincia de Alajuela,

CERTIFICA:

que en el libro de contabilidad que lleva este Juzgado en el corriente año, se encuentran las partidas que dicen:

Debe: Huber:

A saldo en caja el día 31 de Febrero de 1890... \$8,015-19

Nº 2,493.

5 de Marzo de 1890. Son data dos mil quinientos noventa pesos noventa y tres centavos depositados á favor de la mortuoria de Juan y Juana Cerdas y entregados al albacea de dicha mortuoria señor Manuel Vargas..... \$ 2,590-93

Nº 3,343

6 de Marzo de 1890. Son cargo seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y ocho centavos depositados en el Banco de la Unión á favor de la mortuoria de Juan y Juana Cerdas..... 604-98

Nº 3,309.

12 de Marzo de 1890. Son data mil quinientos pesos depositados en el Banco de la Unión á favor de don José León Fernández y que se entregan á don Miguel Pacheco, por recomendación de Pagés & Cañas....., 1,500-00

Nº 3,375.

21 de Marzo de 1890. Son cargo sesenta pesos depositados en el Banco de la Unión para responder á embargo solicitado por Ciro Navarro contra Casiano Benavides....., 60-00

Nº 1,813.

27 de Marzo de 1890. Son data cincuenta pesos depositados en el Banco de la Unión, por el licenciado don José Antonio Castro y que se entregan al señor Pedro Rojas por haberse terminado el juicio que seguía contra Silvestre Herrera....., 50-00

Nº 3,375

28 de Marzo de 1890. Son data sesenta pesos depositados por Ciro Navarro para responder á embargo precario contra bienes de Casiano Benavides en virtud de haberse arreglado el asunto..... 60-00

Nº 3,378

29 de Marzo de 1890. Son cargo noventa y un pesos cincuenta y cinco centavos, depositados por Lucas Castillo para responder á mortuoria de José Manuel Castillo Hernandez..... 91-55

SUMAS.....\$ 8,861-72 \$ 4,200-93

A saldo en caja el día 31 de Marzo.....\$ 4.660-79

Juzgado de primera Instancia de la Provincia de Alajuela.

Carlos Zamora S. Srío.

NOTA—El Secretario que firma el presente Estado, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en el mes de Marzo último en las Alcaldías, primera del cantón central, de Grecia, Naranjo, Palmares y San Ramón.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 8 de Abril de 1890.

CIPRIANO SOTO.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos durante el presente mes de Marzo en la Alcaldía segunda de esta Ciudad.

DEBE: HABER:

19 de Marzo de 1890.

Giro número 3,360 depósito hecho en el Banco de la Unión, por el señor Félix Villalobos, embargo preventivo contra bienes de José Peña por valor de cuatro pesos... \$ 4-00

26 de Marzo de 1890.

Giro número 3,390 depósito hecho en el Banco de la Unión por el señor Félix Villalobos, embargo preventivo contra bienes de Francisco Martínez, por valor de treinta y dos pesos..... \$ 32-00

20 de Mayo de 1890.

Giro número 3,135, cancelación hecha por el Alcalde segundo, entregándolo a don Juan Calvo, en juicio contra el teniente don Adolfo Castro y firma el recipiente. Juan Calvo.....\$ 10-00

Alajuela, 1º de Abril de 1890.

Luz González, Srío.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de Marzo último.

DEBE: HABER:

1º de Marzo de 1890.

A saldo en caja, Giro número 3,326.....\$ 28-00

3 de Marzo de 1890.

Por cancelación del Giro número 3,326 entregado a don Antonio Chaves apoderado de don José Carlos Umaña, por retirado el pedimento de ejecución.....\$ 28-00

13 de Marzo de 1890.

A Giro número 3,357 de depósito hecho en el Banco de la Unión, por Francisco Rodríguez Viquez, por precio de remate a su favor, de dos fincas de la mortuoria de Mercedes Sánchez Acosta....., 750-00

31 de Marzo de 1890.

Por saldo en Caja, Giro número 3,357....., 750-00

Sumas iguales.....\$ 778-00 \$ 778-00

S. E. ú O.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 1º de Abril de 1890.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

Señores Agente Principal de Policía, Jefes Políticos y Agentes de Policía.

La Ley de juegos de 30 de Agosto

de 1887 contiene disposiciones terminantes para impedir la negociación de billetes de loterías no autorizadas. Esas disposiciones por una tolerancia reprobable no han tenido exacto cumplimiento, pero hoy el Gobierno está decidido a poner fin a los peligrosos abusos del juego, y al efecto me ha dado orden de excitar el celo de las autoridades de Policía en cuanto a la persecución de toda clase de juegos prohibidos y especialmente el de loterías no autorizadas, dando cumplida aplicación a esas disposiciones.

Los artículos de la citada ley que contienen esa prohibición, dicen literalmente así:

“Artículo 1º—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó ganancia depende de la suerte ó del acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga envite.

Art. 6º—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados a él, caerán siempre en comiso a beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 8º—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos. A los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9º—Será castigado con multa de diez á cien pesos.

1º—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés ó papel certificado ó instrumentos que representen un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería.”

Encargo, pues, á Uds. que así lo tengan entendido y lo hagan entender á sus dependientes; y que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigorice su represión. San José, 21 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR.

ESTADO

de los fondos municipales de este cantón, el 28 de Febrero de 1890.

INGRESOS.

Propios.

Por saldo el 31 de Enero.....\$ 1047-33
,, a) 537-541 Alquiler edificios.....\$ 112-50
,, 558 Chinamos....., 74-40
,, 539-543, 4-550 Diversiones....., 28-00
,, 540 Varios....., 30-50
,, 545 549 551 Derechos de cocos....., 59-00
,, 548 Patentes....., 1-50
,, Destace de ganado....., 118-75 ,, 424-65

S. E. ú O.....\$ 1471-98

Policía.

Por a) 570 Destace de cerdos....., 3-25
,, 571, 576 Multas....., 50-00
,, 575 Alumbrado....., 13-60
,, 577 579 Multas....., 7-00
,, Carcelajes....., 30-25 \$ 104-10
,, Balance para igualar ,, 812-56

S. E. ú O.....\$ 916-66

EGRESOS.

Propios.

A giro 729 738 Subvención al Hospital.....\$ 50-00
,, 733, 734 Conducción incurables....., 10-00
,, 735 Gastos de la Gobernación....., 1-50
,, 736 Cuenta de G. Herrero & C....., 265-60

737 739, 41 Sueldos..... 80-00
742 Mantenencia de reos..... 30-00
Honorarios..... 25-57 \$ 462-67
Balance para igualar..... 1009-31

S. E. ú O.....\$ 1471-98

Policía.

A Saldo anterior.....\$ 526-12

A giro 795, 799 Uniformes.....\$ 118-65
,, 797, 800, 801, 803, 4 806, 7, 812 Inhumaciones....., 38-00
,, 802, 805, 313, Sueldos y gastos Policía....., 202-65
,, 810, 11 Sueldos....., 25-00
,, Honorarios....., 6-24 ,, 390-54

S. E. ú O.....\$ 916-66

G. SARAVIA.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—15 de Marzo de 1890.

Vº Bº

J. B. MATA.

ESTADO

de los fondos municipales de este cantón, el 31 de Marzo de 1890.

INGRESOS.

Propios.

Por saldo el 31 de Enero.....\$ 1009-31
,, a) 552 Chinamos y alquiler de casas.....\$ 147-20
,, 553 Derechos de peaje....., 7-70
,, 554, 557 Diversiones....., 46-50
,, 555, 6 Id. de cocos....., 42-00
Destace de ganado....., 120-00 ,, 363-40

S. E. ú O.....\$ 1372-71

Policía.

Por a) 580 Destace de cerdos.....\$ 2-50
,, 581, 3 Multas....., 42-00
,, 584 Alumbrado....., 9-80
,, 585, 7 Multas....., 46-50
,, Carcelajes....., 47-25 ,, 148-05
,, Balance para igualar....., 724-39

S. E. ú O.....\$ 872-44

EGRESOS.

Propios.

A giro 743 Conducción Incurables.....\$ 15-00
,, 744 Inhumaciones....., 4-25
,, Honorario....., 21-80 \$ 41-05
,, Balance para igualar....., 1331-66

S. E. ú O.....\$ 1372-71

Policía.

A saldo anterior.....\$ 812-56
,, giro 809 Sueldo guarda del cementerio.....\$ 15-00
,, 814, 819 Inhumaciones....., 8-25
,, 815 Gastos de una comisión....., 6-00
,, 818 Gastos de la Gobernación....., 1-50
,, 820 Gastos en la cárcel....., 11-25
,, 821 Gastos en la Policía....., 9-00
,, Honorarios....., 8-88 ,, 59-88

S. E. ú O.....\$ 872-44

G. SARAVIA.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—1º de Abril de 1890.

Vº Bº

J. B. MATA.

Con la fecha del margen han sido presentados a esta Jefatura, como perdidos, los animales siguientes:

12 de Mayo.—Un caballo retinto, pequeño, marcado, arratonado, la pata derecha blanca, con un piquete en la oreja izquierda, ordinario.

12 de Mayo.—Un caballo blanco, salpicado, pequeño, dos marcas, una en la paleta y otra en el cuarto al lado de montar, con la cola corta, ordinario.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, que se presente á reconocerlos en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Palmares. 19 de Mayo de 1890.

JOAQUÍN QUESADA R.

ANUNCIOS

ESTADO

de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Abril de 1890.

INGRESOS.

1890. Abril 1º A saldo del mes próximo pa-

1890. A bofetón de defunción.....\$ 21-50
nichos..... 105-00
tasas..... 26-50
Industria..... 565-50
sueldos..... 357-00
matrimonios..... 26-00
subvención Supremo Gobierno..... 30-00
Cementario por venta materiales y trabajos..... 65-00
venta una bóveda..... 57-60
caridaciones..... 2-10
reclutamiento que hace el señor ex-Tesorero don Gerardo Quesada Gómez..... 141-25
donaciones..... 125-00
Intereses que paga el Supremo Gobierno..... 1000-00 \$ 2654-75

EGRESOS.

1890. Abril 1º. Por lo pagado por ej. Gastos Generales.....\$ 460-00
Por lo pagado por honorarios al señor Abogado..... 30-00
Por lo pagado por ej. honorarios a las HH. de la Caridad en un trimestre..... 262-50
Por lo pagado por ej. salo de reconstrucción en jornales..... 114-35
Por lo pagado por ej. materiales para salo de reconstrucción..... 2-65
Por lo pagado por ej. edificios, reparaciones en el Hospital..... 9-95
Por lo pagado por ej. materiales para el Hospital..... 2-20
Por lo pagado por ej. la drillería en jornales..... 370-65
Por lo pagado por ej. materiales para la drillería..... 121-35
Por lo pagado por ej. alimentos..... 265-95
Por lo pagado por ej. alumbrado..... 18-00
Por lo pagado por ej. leñas..... 54-75
Por lo pagado por ej. eventuales..... 9-80
Por lo pagado por ej. útiles domésticos..... 120-50
Por lo pagado por ej. Cementerio..... 125-35
Por lo pagado por ej. botica medicinas..... 5-00
Por lo pagado por ej. vestuario..... 2-50 \$ 2707-90
Saldo que pasa al mes próximo..... \$ 2069-16 \$ 4797-06

S. E. ú O.

San José, 30 de Abril de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Abril de 1890.

INGRESOS.

1890. Abril 1º A saldo del mes próximo pasado.....\$ 783-88
1º de Mayo. A venta 8027 billetes á razón de \$ 1-00 cu..... 8027-00
A números premiados del sobrante en billetes..... 560-30 \$ 8587-00 \$ 9376-88

EGRESOS.

1890. Abril 1º. Por lo pagado por varios números premiados según billetes que lo comprueban.....\$ 3115-00
1º de Mayo. Por lo pagado por honorarios en venta billetes..... 632-41
Por lo pagado por gastos generales..... 182-10
Por lo pagado por ej. jornales..... 1102-47
Por lo pagado por ej. materiales..... 609-85
Por lo pagado por ej. útiles domésticos..... 2-50
Por lo pagado por ej. eventuales..... 10-00 \$ 5654-33
Saldo que pasa al mes próximo..... 3716-55 \$ 9376-88

S. E. ú O.

San José, 30 de Abril de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

PROTOMEDICATO DE LA REPUBLICA.

El Doctor don Emilio Echeverría, ha sido incorporado en la Facultad Médica de esta República. San José, 22 de Mayo de 1890.

M. BONNEFIL, Srío.